

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día viernes 22 de abril del año que calenda, a la hora 03:45 p.m., al correo institucional la presente acción de tutela promovida por, **BERTHA CONSUELO PINZON BUITRAGO** en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTROS** invocando la protección a su derecho fundamental de petición.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: **BERTHA CONSUELO PINZON BUITRAGO**
Accionado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
DEL MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA-
FIDUPREVISORA S.A.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE LA CALERA**

Asunto: **AUTO REMITE POR COMPETENCIA**
Radicación 253774089001020220011600
Fecha Auto: Abril 25 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional sino fuera porque de las entidades accionadas esto es **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA S.A., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, la primera entidad es del orden nacional, por lo que en relación con ello, **SE CONSIDERA:**

Que el **Decreto 333 de 2021** consagra en *ARTÍCULO 1° Numeral 2°* "... Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden**

nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría...” (Negrilla fuera del texto)

Numeral 11. ...Cuando la acción de tutela se promueva contra ,as de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía...

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que una de las entidades accionadas es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la corresponde al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2720329d7f5f26ebc3c061e39f725e23753f56b520503d7a726facffc07fce02

Documento generado en 25/04/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>